CONSTANCIA: La notificación del demandado, señor SEBASTIAN BURGOS CARDONA se surtió por conducta concluyente mediante auto proferido el día 07 de abril de 2022. El lapso del que disponía para retirar la copia de la demanda y sus anexos, fue los días 18, 19 y 20 de abril. El término de traslado de la demanda ocurrió los días 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de abril y 02, 03 y 04 de mayo de 2022. El ejecutado en nombre propio dio contestación a la demanda y propuso excepciones en escrito recibido el día 29 de marzo en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

Inhábiles 23, 24 y 30 de abril y 01 de mayo.

Semana Santa del 11 al 17 de abril

El término concedido a los demandados para prestar la caución exigida para el levantamiento de las medidas transcurrió durante los días 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de abril y 02, 03, 04, 05 y o6 de mayo, sin que se hubiera allegado la fianza.

Manizales, 18 de mayo de 2022.

A despacho para resolver.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

DEMANDANTE	**GLORIA ELENA SIERRA MEJIA**
DEMANDADOS	SEBASTIAN BURGOS CARDONA MARTHA YANETH VALENCIA MORENO
PROCESO	EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE HIPOTECA
RADICACIÓN	**170014003007-2022-00047-00**

Se tiene por contestada en debida forma la demanda por parte de los demandados y de conformidad con el artículo 96 del Código General del Proceso.

Las excepciones de mérito formuladas por los demandados, quienes actúan en nombre propio, se corren en traslado de la parte actora por el término de diez días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Artículo 443-1 ibídem.

Como los demandados no prestaron la caución exigida para el levantamiento de embargo del bien hipotecado e inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-227016 de propiedad de los ejecutados, procede su secuestro. Con tal fin, y de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

El funcionario comisionado queda facultado para nombrar secuestre, posesionarlo, remplazarlo solo en el caso necesario, subcomisionar y le fijará los honorarios por la asistencia a la diligencia en la suma de $300.000.

Se autoriza a los señores SEBASTIAN BURGOS CARDONA y MARTHA YANETH VALENCIA MORENO, para que actúen en su propio nombre dentro de la presente demanda.

N O T I F I Q U E S E

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 079 Del 20 DE MAYO DE 2022

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

JABO

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aaa9b5303ef5249ebf9f168d4cdf6828bbe0576a9711d36bf92fe0e8957afd8**
Documento generado en 19/05/2022 04:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica